

## EL BOE HA PUBLICADO LAS NUEVAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEG. SOCIAL.

- El BOE del pasado viernes, ha publicado la **Orden Ministerial PCM/313/2023**, de 30 de marzo, que actualiza los valores de las Bases de Cotización a la Seguridad Social, tanto del Régimen General como de los Especiales de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (PP.GG.) para 2023.

- Os adjuntamos abajo los nuevos topes de cotización, tanto máximos, como mínimos.

Dos. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. Bases máximas y mínimas de cotización.

Desde el 1 de enero de 2023, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - Euros/mes	Bases máximas - Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.759,50	4.495,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.459,20	4.495,50
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.269,30	4.495,50
4	Ayudantes no Titulados.	1.260,00	4.495,50
5	Oficiales Administrativos.	1.260,00	4.495,50
6	Subalternos.	1.260,00	4.495,50
7	Auxiliares Administrativos.	1.260,00	4.495,50
8	Oficiales de Primera y Segunda.	42,00	149,85
9	Oficiales de Tercera y Especialistas.	42,00	149,85
10	Peones.	42,00	149,85
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	42,00	149,85



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 77

Viernes 31 de marzo de 2023

Sec. I. Pág. 46676

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

**8121** Orden PCM/313/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el artículo 122 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ha establecido las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023, facultando en su apartado diecisiete a la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Ministerio de Trabajo y Economía Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el citado artículo.

A esta finalidad ha respondido la Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.

Construimos un futuro  
con pensiones  
más ingresos, más protección, más certezas



## LA SUBIDA DE TOPES DE COTIZACIÓN REFUERZA LAS PENSIONES DE MAÑANA.

El incremento de bases máximas lleva asociada una mejora de las cuantías de las pensiones máximas, para mantener la relación de entre lo que se contribuye al sistema y lo que se percibirá en el momento del acceso a la pensión; al mismo tiempo que, en términos netos, garantiza un saldo positivo en el incremento de ingresos por cotizaciones a favor del sistema público de Seguridad Social, el bastión del Estado Social y Democrático de Derecho que es España. Esto último es esencial para consolidar nuestros derechos como trabajadores; el salario diferido que tendremos cuando lleguemos a la edad de jubilación, o si tenemos la desgracia de tener que acceder a una pensión por incapacidad, ya sea por enfermedad común, o por accidente.

Por si a alguien, haciendo oídos a las quejas de la CEOE, le pareciera injusto que los empresarios tengan que hacer frente a este aumento del gasto en cotizaciones sociales, traemos aquí este cuadro donde podéis ver la evolución histórica de las cotizaciones en los últimos 45 años. Y podéis ver la reducción, más que considerable de 5,55 puntos, en la contribución empresarial al sostenimiento de la Seguridad Social durante ese tiempo. Y como podéis ver les supone un **incremento de tan solo medio punto** que ha sido establecido por RDL 2/2023 de 16 de marzo convalidado la semana pasada en el Congreso. **Esto no justifica en absoluto la campaña de descalificaciones contra el Gobierno de coalición y contra los Sindicatos.**

Evolución de los tipos de cotización por contingencias comunes del Régimen General										Tipo de cotización adicional Mecanismo Equidad Intergeneracional (MEI)	
	1979-1980	1981	1982	1983	1984	1985-1992	1993-1994	1995 - hoy	Diferencia	2023	2024-2050 (período transitorio: crecimiento 0,2 puntos porcentuales/año) *desde 2029.
A cargo del empresario	29,15	28,14	27,28	25,8	24,3	24	24,4	23,6	-5,55	0,5	1,0
A cargo del trabajador	5,15	4,96	4,82	4,8	4,8	4,8	4,9	4,7	-0,45	0,1	0,2
Total	34,3	33,1	32,1	30,6	29,1	28,8	29,3	28,3	-6,00	0,6	1,2

Fuente: elaboración propia CCOO. Datos Seguridad Social

**DATOS ADICIONALES PARA RETENER Y PODER VALORAR CON PONDERACIÓN.**

- ✓ Los salarios que hoy están exentos de cotización suman cerca de 34.000 millones de euros y si cotizasen en su totalidad supondrían un incremento de recaudación para las arcas de la Seguridad Social de unos 9.000 millones de euros anuales.
- ✓ La reforma pactada por el Gobierno y los Sindicatos establece que entre los años 2024 y 2050, la base máxima de cotización se incrementará cada año en lo que lo haga la inflación media más el 1,2%.
- ✓ El efecto agregado de la medida será de una mejora de ingresos totales de 69.000 millones de euros, el equivalente al 5,2% PIB, y en términos netos (descontado el incrementado del gasto que se derivará de las nuevas pensiones máximas) 56.000 millones de euros que equivale al 4,22% PIB.
- ✓ Se ha introducido por Ley la **GARANTÍA DE TRANSFERENCIAS DEL ESTADO (HASTA 2% del PIB) PARA AYUDAR A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO**. Es decir, por primera vez la Ley desarrolla por completo el **Principio de separación de fuentes** acordado en el Pacto de Toledo (del año 1995), de manera que **el Estado, además de financiar íntegramente las prestaciones no contributivas y asistenciales, refuerza su papel como garante público del sistema en su integridad.**
- ✓ A partir de ahora **todos los casos de reducción de jornada o excedencia que estén vinculados a cuidados de hijos, menores o familiares de hasta segundo grado** se considerarán como cotizados hasta los primeros 3 años. Aunque es una medida orientada a la corresponsabilidad y, por tanto, reconocida tanto para mujeres como para hombres, reconoce efectos retroactivos para situaciones que se produjeron antes de su aprobación y podrá beneficiar especialmente a las mujeres que tradicionalmente han tenido que asumir estos cuidados.
- ✓ Otra novedad importante de la nueva Ley establece que **a partir del año 2026** se iniciará un **régimen dual de cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación** que se extenderá hasta el año 2040. En dicho régimen, los nuevos pensionistas accederán a la base reguladora que les **resulte más favorable entre dos alternativas:**
  - O la **actualmente vigente** (la calculada a partir de los últimos 25 años),
  - O la que resulte de **elegir los mejores 27 años cotizados** (324 meses), dentro de un periodo de los últimos 29 años o la que corresponda durante el periodo transitorio hasta llegar a esa situación en 2038. **La elección de los mejores periodos cotizados se hará tomando como referencia las mejores bases de cotización mensuales y será el sistema de Seguridad Social el que, de oficio, calcule la situación que mayor cuantía de pensión ofrece a cada persona jubilada.**
- ✓ **El periodo de cálculo de la base reguladora** es el periodo de tiempo cuyas bases de cotización se utilizan para calcular la cuantía de la pensión de jubilación. Históricamente este parámetro ha estado vinculado a un periodo de tiempo inmediatamente anterior a la fecha de jubilación, por lo que abrir ahora la posibilidad a elegir los mejores periodos cotizados en un periodo de tiempo dado permite mejorar la expectativa de pensión de los colectivos de personas trabajadoras con carreras de cotización más inestables.
- ✓ **JUBILACIÓN PARCIAL CON CONTRATO DE RELEVO:** Aunque las organizaciones sindicales hemos reclamado al Gobierno que se incluyesen medidas adicionales para impulsar esta modalidad de jubilación, finalmente su debate ha quedado pendiente. El texto acordado incluye un **compromiso expreso para que antes del 30 de junio de 2023**, y previa negociación en el marco del diálogo social, **se mejore la regulación de la jubilación parcial sobre la base de la regulación que se pactó en la reforma de 2011**; se garantice un régimen de compatibilidad efectiva de trabajo y pensión; se preserve y mejore la calidad del empleo de los relevistas; y que todo ello contribuya a equilibrar el coste que esta modalidad de pensión tiene para el sistema. Desde CCOO consideramos, además, que esta modalidad de jubilación puede y debe desplegar un importante

papel en conexión con las modalidades de jubilación anticipada por trabajos penosos, tóxicos, insalubres y peligrosos.

**Comprueba el efecto** que hubiese tenido el Factor de Sostenibilidad-2013 **sobre tu pensión inicial** a partir de tu fecha de nacimiento y la edad estimada de jubilación

Año nacimiento trabajador/a	Año Jubilación	Reducción % de la cuantía inicial de pensión	Año nacimiento trabajador/a	Año Jubilación	Reducción % de la cuantía inicial de pensión
1954	2019	-0,56	1979	2044	-13,79
1955	2020	-1,12	1980	2045	-14,24
1956	2021	-1,67	1981	2046	-14,68
1957	2022	-2,22	1982	2047	-15,12
1958	2023	-2,77	1983	2048	-15,56
1959	2024	-3,36	1984	2049	-15,98
1960	2025	-3,95	1985	2050	-16,39
1961	2026	-4,54	1986	2051	-16,81
1962	2027	-5,12	1987	2052	-17,22
1963	2028	-5,70	1988	2053	-17,63
1964	2029	-6,25	1989	2054	-18,02
1965	2030	-6,80	1990	2055	-18,40
1966	2031	-7,34	1991	2056	-18,79
1967	2032	-7,88	1992	2057	-19,17
1968	2033	-8,42	1993	2058	-19,56
1969	2034	-8,94	1994	2059	-19,92
1970	2035	-9,45	1995	2060	-20,28
1971	2036	-9,96	1996	2061	-20,64
1972	2037	-10,47	1997	2062	-21,00
1973	2038	-10,97	1998	2063	-21,37
1974	2039	-11,45	1999	2064	-21,70
1975	2040	-11,93	2000	2065	-22,03
1976	2041	-12,40	2001	2066	-22,37
1977	2042	-12,87	2002	2067	-22,70
1978	2043	-13,34	2003	2068	-23,04

\*Se ha considerado en todos los casos la primera fecha posible de jubilación ordinaria a los 65 años  
Fuente: elaboración propia CCOO a partir datos esperanza de vida INE.

- ✓ **ELIMINACIÓN DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD:** Frente a los recortes y *ajustes* duros de las pensiones que impuso en marzo de 2013 el Gobierno de M. Rajoy en su Decreto-Ley 5/2013, utilizando el llamado **“factor de sostenibilidad”** que redujo las pensiones iniciales conforme evolucionaba cada año la esperanza de vida y significó la “casi-congelación” por causa del célebre **tope de incremento del 0,25%**, esta nueva Ley ha incorporado un nuevo concepto a la evolución del sistema de pensiones, basado en la participación y el acuerdo social y político lo más amplio posible, en línea con los procedimientos iniciados por el pacto de Toledo firmado en 1995, que exigía sólidos acuerdos sociales y parlamentarios para la mejora del sistema de pensiones y Seguridad Social.

**APORTACIONES y SUGERENCIAS**

[CCOO.SecccionSindical@es.bosch.com](mailto:CCOO.SecccionSindical@es.bosch.com)

